



**Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa**

**DOCUMENTO DE LA OSCE SOBRE EXISTENCIAS  
DE MUNICIÓN CONVENCIONAL**

Nota: El presente documento fue aprobado por el Foro de Cooperación en materia de Seguridad de la OSCE, en su 407ª sesión plenaria, el 19 de noviembre de 2003 (véase FSC.JOUR/413).

FSC.DOC/1/03  
19 de noviembre de 2003

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

# ÍNDICE

## Página

PREÁMBULO.....	1
I. PRINCIPIOS GENERALES .....	2
II. CATEGORÍAS DE MUNICIÓN, MATERIALES EXPLOSIVOS Y DETONADORES DE ÍNDOLE CONVENCIONAL.....	3
III. INDICADORES DE EXCEDENTES .....	3
IV. GESTIÓN Y SEGURIDAD DE LAS EXISTENCIAS.....	4
V. TRANSPARENCIA ACERCA DE LAS NECESIDADES Y MEDIDAS DE ASISTENCIA.....	5
A) Información que habrá de facilitar todo Estado peticionario.....	5
B) Información que habrá de facilitar todo Estado donante o asistente .....	6
VI. ALCANCE DE LA ASISTENCIA Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR.....	6
A) Alcance de la asistencia .....	6
B) Procedimiento .....	8
VII. DISPOSICIONES FINALES.....	9

Anexo I: Modelo de cuestionario para un Estado peticionario

Anexo II: Modelo de cuestionario para un Estado donante o asistente

Anexo III: Esquema ilustrativo de la tramitación de una solicitud de asistencia



## **DOCUMENTO DE LA OSCE SOBRE EXISTENCIAS DE MUNICIÓN CONVENCIONAL**

### **Riesgos para la seguridad, en el área de la OSCE, imputables a las existencias excedentarias o pendientes de ser destruidas de munición, de material explosivo y detonadores convencionales**

#### **Preámbulo**

1. Los Estados participantes en la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE):
2. Reafirmando su voluntad de seguir desarrollando el marco para el control de armamentos enunciado en la Decisión N° 8/96 del Foro de Cooperación en materia de Seguridad (FCS), y, en particular, su determinación de seguir respondiendo a las necesidades en materia de seguridad en el área de la OSCE mediante medidas de control de armamento, que incluyan medidas de desarme y medidas de fomento de la confianza y la seguridad,
3. Reconociendo que la cuestión de las normas, principios y medidas aplicables en lo relativo a la gestión de existencias de armas pequeñas y armas ligeras ha sido debidamente atendida en el Documento de la OSCE sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras,
4. Reconociendo los riesgos y los desafíos que supone la presencia en el área de la OSCE de existencias de munición, material explosivo y detonadores convencionales de carácter excedentario y/o pendientes de destrucción,
5. Recordando la Decisión N° 18/02 del Foro de Cooperación en materia de Seguridad, de 27 de noviembre de 2002, y el párrafo 13 de la Declaración Ministerial de Oporto relativa a los riesgos para la seguridad imputables a dichas existencias,
6. Conscientes de las deliberaciones del Taller del FCS sobre esta cuestión que tuvo lugar en Viena los días 27 y 28 de mayo de 2003,
7. Subrayando la necesidad de que, como parte de su enfoque global de la seguridad, la OSCE haga una contribución constructiva a las iniciativas en este campo, sin duplicar ninguna otra herramienta o iniciativa internacional ya existente,
8. Deseosos de obrar en aras de la transparencia mediante un intercambio voluntario de información sobre existencias excedentarias de munición, material explosivo y detonadores de índole convencional,
9. Reconociendo la utilidad de ofrecer, a todo Estado participante que lo solicite, un procedimiento destinado a facilitar la evaluación de la situación creada por la presencia de munición, material explosivo o detonadores convencionales que supongan un riesgo para su territorio, y de crear un marco de asistencia internacional (pericial, técnica y financiera) que permita responder a dichos riesgos,

10. Reconociendo también la función que las operaciones de la OSCE sobre el terreno podrían eventualmente desempeñar prestando asistencia al país anfitrión y a los países donantes y asistentes en sus esfuerzos por mejorar la gestión y seguridad de almacenamiento, y la evaluación de los riesgos que puedan suponer las existencias excedentarias o en espera de ser destruidas de munición, material explosivo y detonadores convencionales,

11. Han decidido aprobar y poner en práctica los principios generales y procedimientos que se enuncian en las siguientes secciones.

## **Sección I: Principios generales**

12. Los Estados participantes reconocen los riesgos para la seguridad de ámbito personal y público que supone la presencia, en algunos Estados del área de la OSCE, de existencias excedentarias o en espera de ser destruidas de munición, material explosivo y detonadores convencionales. Dichos riesgos suponen una amenaza para la población y el entorno local y un peligro para la seguridad de otros Estados participantes en la OSCE, dada la posibilidad que ofrecen para actos de disposición incontrolada o incluso de tráfico ilícito con terroristas y otros grupos delictivos.

13. Como reflejo del concepto cooperativo de la seguridad adoptado por la OSCE y obrando de concierto con otros foros internacionales, los Estados participantes deciden establecer un procedimiento práctico, que suponga una carga administrativa mínima, para responder a dichos riesgos, facilitando asistencia para la destrucción de dichas existencias y mejorando las prácticas de gestión y la seguridad de almacenamiento de las mismas. Dicho procedimiento no dejará de contribuir a reforzar la confianza, la seguridad y la transparencia en el área de la OSCE.

14. Los Estados participantes reconocen la función primordial que incumbe a cada uno de ellos en la gestión de sus propias existencias de munición, material explosivo y detonadores convencionales, así como en orden a la identificación y reducción de todos los excedentes que pueda haber sobre su territorio. Una de las metas de esta iniciativa es la de habilitar a los Estados participantes para resolver, a la larga, por sí solos dichos problemas. Este principio no debe mermar, sin embargo, la prontitud con la que se prestará asistencia a todo Estado que la solicite.

15. Los Estados participantes convienen en que la solicitud y la prestación de asistencia a este respecto deben ser voluntarias. La OSCE sólo podrá adoptar medidas en respuesta a una solicitud expresa de asistencia que haya sido presentada por un Estado participante respecto de existencias situadas en su propio territorio. Todo Estado participante reconoce que la responsabilidad por la custodia sostenible o la eliminación de todo excedente incumbe al propio Estado peticionario. La índole y el alcance de la asistencia a prestar será determinada respecto de cada solicitud presentada por un Estado participante tras la debida consulta con dicho Estado peticionario y con todo Estado donante o que preste asistencia.

## **Sección II: Categorías de munición, materiales explosivos y detonadores de índole convencional**

16. Los Estados participantes convienen en que el ámbito de las existencias excedentarias o en espera de ser destruidas de munición, materiales explosivos y detonadores convencionales deberá ser definido en términos lo más amplio posibles. El presente Documento se refiere a todo tipo de municiones, materiales explosivos y detonadores convencionales susceptibles de ser utilizados por tierra, mar o aire. Queda excluida toda munición destinada a armas de destrucción masiva (nucleares, químicas o biológicas).

17. Cabe citar a título indicativo (sin orden prioritario alguno), las siguientes amplias categorías, habida cuenta de la gran diversidad de tipos y componentes de las existencias excedentarias o en espera de ser destruidas de munición, material explosivo y detonadores convencionales:

- i) Munición para armas pequeñas y armas ligeras (APAL);
- ii) Munición para sistemas principales de armamento y equipo, incluidos misiles;
- iii) Cohetes;
- iv) Minas terrestres y de otra índole;
- v) Otros tipos de munición, material explosivo y detonadores convencionales.

## **Sección III: Indicadores de excedentes**

18. A cada Estado participante le compete determinar, de conformidad con sus legítimas necesidades de seguridad, si algunas de sus existencias son propiamente excedentarias. Al determinar si dispone de excedentes de munición, material explosivo y detonadores convencionales, todo Estado participante podrá referirse a cualquiera de los siguientes indicadores:

- i) La magnitud, la estructura, el equipo y el concepto operativo de sus fuerzas militares, paramilitares y de seguridad, así como de su policía; su contexto geopolítico y geoestratégico, así como las dimensiones de su territorio y el tamaño de su población;
- ii) Sus propias condiciones internas y externas de seguridad;
- iii) Sus compromisos internacionales, incluida toda operación internacional emprendida al servicio del mantenimiento de la paz;
- iv) La presencia en su territorio de municiones, materiales explosivos y detonadores de índole convencional que no tengan ya asignado ningún fin militar, conforme a sus propios reglamentos o prácticas de seguridad.

19. El manual de mejores prácticas de la OSCE en materia de APAL ofrece indicadores adicionales que tal vez sea útil consultar.

## **Sección IV: Gestión y seguridad de las existencias**

20. Los Estados participantes reconocen que los riesgos imputables a los excedentes almacenados de munición, material explosivo o detonadores convencionales son a menudo imputables a las condiciones precarias e inadecuadas de su almacenamiento. Por ello, convienen en que debe velarse por la seguridad de su almacenamiento y en que es esencial establecer un control interno adecuado de la seguridad de ámbito personal y público de las existencias de munición, material explosivo y detonadores convencionales, a fin de prevenir todo riesgo de contaminación o de explosión, así como toda pérdida por robo o que sea imputable a prácticas corruptas o negligentes.

21. Al evaluar si un excedente constituye un riesgo, todo Estado participante podrá valerse de cualquiera de los indicadores siguientes:

- i) Características del lugar donde estén almacenados los excedentes;
- ii) Características de la infraestructura de los recintos de almacenamiento;
- iii) Solidez y capacidad de los edificios destinados a su almacenamiento;
- iv) El estado en que se encuentren la munición, material explosivo y detonadores convencionales;
- v) Eficiencia de las medidas por las que se controle el acceso a dichas existencias;
- vi) El estado de alerta de los dispositivos de protección frente a toda emergencia;
- vii) Eficiencia de las prácticas de cerradura y candado y demás medidas de seguridad física;
- viii) Eficiencia de la gestión de inventario y de todo otro procedimiento de contabilización de existencias;
- ix) Sanciones aplicables en todo supuesto de pérdida o robo;
- x) Procedimientos previstos para la denuncia y recuperación inmediata de toda pérdida;
- xi) Prácticas de seguridad aplicables para el transporte de munición, material explosivo y detonadores convencionales;
- xii) Formación impartida al personal en prácticas de seguridad y buena gestión de las existencias;
- xiii) Régimen aplicable en materia de supervisión o de auditoría.

22. El grado de observancia de dichas medidas puede ser un indicador claro del riesgo imputable a las existencias excedentarias o en espera de ser destruidas de munición, material explosivo y detonadores.



## **Sección V: Transparencia acerca de las necesidades y medidas de asistencia**

23. Es al propio Estado participante a quien le incumbe la responsabilidad de determinar, a la luz de los criterios enunciados en las anteriores secciones III y IV, la importancia de sus existencias excedentarias de munición, material explosivo o detonadores de índole convencional, así como si dichas existencias suponen un riesgo para la seguridad, y si precisará de asistencia externa para atender a dicho riesgo.

24. Para ocuparse de los excedentes de munición, material explosivo y detonadores convencionales, en el área de la OSCE, será esencial obtener información al respecto. A fin de obtener la debida asistencia, procede que el Estado peticionario la solicite utilizando un cuestionario de formato normalizado.

25. Con miras a obtener una visión de conjunto de los fondos y servicios periciales ofrecidos, será también importante obtener información al respecto. Se invita por ello igualmente a todo Estado eventualmente donante o asistente a que facilite, si lo estima oportuno, dicha información, al dar su respuesta a un cuestionario de formato normalizado.

26. Toda solicitud de asistencia así como la información facilitada por un Estado donante o asistente por medio de uno de dichos cuestionarios será también facilitada a todos los Estados participantes y al Centro para la Prevención de Conflictos (CPC). Tanto el Estado peticionario como todo Estado asistente o donante podrán facilitar cualquier otro dato adicional que estimen oportuno al respecto.

### **A) Información que habrá de facilitar todo Estado peticionario**

27. Todo Estado peticionario deberá facilitar los siguientes datos (véase el modelo de cuestionario en el Anexo I):

- i) La índole, la cantidad y las características técnicas de cada tipo de munición, material explosivo o detonador convencional almacenado;
- ii) La ubicación de los excedentes almacenados;
- iii) Seguridad de las existencias (su gestión y estado de mantenimiento);
- iv) La índole y la gravedad del riesgo (para la población o el medio ambiente, o por su vulnerabilidad a intrusiones, robos, etc.);
- v) Incidentes; naturaleza y gravedad del peligro que supusieron para la población local o el medio ambiente; medidas adoptadas;
- vi) Planes para destruir las existencias o para mejorar su gestión;
- vii) Disponibilidad de medios propios;
- viii) Asistencia solicitada;

- ix) Detalles de toda asistencia bilateral o multilateral que se haya solicitado o que esté siendo ya prestada;
- x) Nombre, dirección y cargo del agente de enlace designado;
- xi) Lista de documentos adjuntos.

**B) Información que habrá de facilitar todo Estado donante o asistente**

28. Todo Estado donante o asistente deberá facilitar los siguientes datos (véase el modelo de cuestionario en el Anexo II):

- i) Cuantía de los fondos disponibles;
- ii) Prioridades;
- iii) Condiciones o restricciones impuestas al empleo de dichos fondos;
- iv) Expertos o servicios periciales disponibles;
- v) Todo otro recurso disponible.

**Sección VI: Alcance de la asistencia y procedimiento a seguir**

29. Todo Estado participante que haya identificado un riesgo para la seguridad imputable a la presencia de excedentes de munición, material explosivo y detonadores convencionales y que necesite asistencia, podrá solicitar dicha asistencia de la comunidad internacional por conducto de la OSCE.

30. Los Estados participantes consideran apropiado que se preste, a título voluntario, asesoramiento y asistencia técnica, financiera o de otra índole a todo Estado participante que lo solicite, a fin de responder al riesgo que suponga la presencia en su territorio de munición, material explosivo y detonadores convencionales, conforme a lo anteriormente indicado en las secciones II, III y IV.

**A) Alcance de la asistencia**

31. La asistencia financiera será siempre un factor clave para atender a las necesidades de todo Estado peticionario, y deberá ser voluntaria. Cotejando la información recogida mediante el intercambio de datos descrito en la sección V y efectuando la evaluación pericial prevista en la sección VI B) podrá obtenerse una visión clara de la viabilidad financiera del proyecto propuesto. El mecanismo para la financiación de todo proyecto deberá decidirse mediante consultas entre los Estados donantes o asistentes y el Estado peticionario así como con todo otro Estado participante que vaya a intervenir. Si procede, dicho mecanismo financiero podrá incorporar recursos aportados por otras organizaciones internacionales, particularmente por organizaciones que dispongan de programas preexistentes al respecto.

32. La asistencia prestada podrá consistir asimismo en tareas de:
- i) Recolección de datos, por medio de los cuestionarios previamente mencionados en la sección V, sobre las necesidades señaladas, por algún Estado participante del área de la OSCE, así como sobre los recursos requeridos para la asistencia solicitada;
  - ii) Evaluación del riesgo existente, así como asesoramiento sobre la gestión y la destrucción de las existencias;
  - iii) Asistencia en la elaboración de un programa para la destrucción de los excedentes o la racionalización de su gestión. Para ello será preciso evaluar la magnitud y la índole de las operaciones que habrán de emprenderse, los medios técnicos requeridos, las medidas de seguridad aplicables y todo otro recurso que sea necesario;
  - iv) Ayuda al Estado peticionario en la definición de proyectos (de previabilidad) mediante el establecimiento de equipos plurinacionales de asistencia pericial para llevar a cabo una evaluación preliminar del caso considerado. Dicha actividad podrá también llevarse a cabo en colaboración con otros agentes internacionales;
  - v) Ayuda al Estado peticionario en la formación del personal encargado de destruir la munición, el material explosivo o los detonadores convencionales, así como del personal encargado de la gestión y la seguridad de las existencias.
33. La OSCE deberá desempeñar una función coordinadora consistente en:
- i) Ofrecer a todo Estado participante la oportunidad de señalar la presencia en su territorio de existencias excedentarias o en espera de ser destruidas de munición, material explosivo y detonadores convencionales, que supongan un riesgo para el que necesite asistencia;
  - ii) Enviar, si se solicita, misiones de evaluación o de asistencia. Toda acción en dicho sentido será decidida en estrecha coordinación con el Estado peticionario y podrá ser coordinada, según proceda, con toda otra organización o institución (internacional);
  - iii) Centralizar la recopilación de datos formando un archivo al respecto;
  - iv) Supervisar el curso de la asistencia prestada en coordinación con el Estado peticionario;
  - v) Concertar a los interesados y establecer vías de enlace y de intercambio de información entre el Estado peticionario, los Estados eventualmente donantes o asistentes y todo otro agente (internacional) que pudiera intervenir.
34. Las operaciones de la OSCE sobre el terreno podrán, según cuál sea su mandato, desempeñar una función auxiliar en la puesta en práctica de estas actividades, aprovechando la experiencia de toda operación que se haya ocupado ya de cuestiones de esta índole.

## **B) Procedimiento**

35. El procedimiento para ocuparse de toda solicitud de asistencia presentada por un Estado participante será el siguiente (véase el esquema ilustrativo en el Anexo III):

- i) Al poner en marcha la respuesta de la OSCE a una solicitud, el Presidente del FCS, obrando en estrecha colaboración con la Troika del FCS y la Presidencia en ejercicio (PeE), entablará consultas, informando al respecto siempre que proceda al FCS, y podrá recabar del Estado peticionario toda información adicional o aclaración que sea del caso. Tal vez proceda organizar una visita inicial, a invitación del Estado peticionario, que cabría aprovechar para preparar un estudio de viabilidad. Se entablarán consultas para identificar y contactar a eventuales Estados donantes o asistentes, así como para ponerse en contacto con todo órgano o institución de la OSCE que proceda. El CPC servirá de enlace con otras organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales (ONG) pertinentes. El CPC prestará al Presidente del FCS y a la PeE toda asistencia técnica que pueda ser necesaria para responder a la solicitud presentada;
- ii) Tal vez sea aconsejable organizar una o más visitas de evaluación pericial para poder responder a la solicitud de asistencia. Toda visita de evaluación técnica, para fines de seguimiento, será efectuada por equipos periciales formados por personal facilitado por los Estados interesados. Se podrá incluir en dichos equipos a representantes de otras organizaciones internacionales y de organizaciones no gubernamentales. Toda visita de evaluación, que se financiará de conformidad con los procedimientos establecidos al respecto por la OSCE, deberá llevarse a cabo con el consentimiento y la estrecha colaboración del Estado peticionario. De estar ya presente en el Estado peticionario alguna operación de la OSCE sobre el terreno, el personal de dicha operación podrá intervenir asimismo, siempre que proceda, en las fases de consulta y de evaluación. Se preparará un informe definitivo al completarse la etapa de evaluación;
  - a) El equipo pericial evaluará la situación existente en lo relativo a:
    - 1) La composición de las existencias (índole y tipo de munición, material explosivo o detonadores convencionales, así como su volumen);
    - 2) Condiciones de seguridad, de ámbito personal y público, particularmente en lo relativo a la gestión de dichas existencias;
    - 3) Evaluación de los riesgos que supongan dichas existencias;
  - b) El informe de evaluación, que se remitirá al Estado que solicite asistencia, así como al FCS y al Consejo Permanente (CP), incluirá recomendaciones sobre las medidas que deban adoptarse respecto de:
    - 1) Toda parte de las existencias que deba ser destruida;
    - 2) El método a seguir y los requisitos en materia de seguridad;

- 3) La evaluación de los costes y de otras consecuencias eventuales;
  - 4) Las condiciones de almacenamiento y de seguridad;
  - 5) Las medidas más urgentes que haya que tomar;
- iii) Tras las fases de consulta y de evaluación, el FCS estudiará las consecuencias operativas y financieras de toda respuesta a una solicitud de asistencia. Si la asistencia que vaya a prestarse obliga a enmendar el mandato de una operación de la OSCE que esté ya presente en el país peticionario, o entraña consecuencias financieras para la OSCE, el FCS preparará, en consulta con el CP, un proyecto de decisión para su aprobación por el CP;
- iv) A la luz de la información recabada en las fases precedentes, los Estados donantes o asistentes y el Estado peticionario formarán un equipo del proyecto para que prepare un plan detallado del proyecto, que definirá asimismo los requisitos financieros del proyecto, con la asistencia eventual del CPC en su calidad de órgano coordinador. Una vez que los Estados donantes o asistentes y el Estado peticionario se hayan puesto de acuerdo sobre el plan del proyecto, se presentará dicho plan, a título informativo, al FCS y, si procede, para que le dé además su aprobación. El Foro obrará en estrecha cooperación con la PeE y, caso de ser necesario, con el CP;
- v) El equipo del proyecto pondrá en práctica el plan del proyecto e informará periódicamente sobre el curso del proyecto a los Estados donantes o asistentes y al Estado peticionario, así como al FCS, al CP y a toda operación de la OSCE sobre el terreno que esté involucrada;
- vi) Una vez completado el proyecto, el jefe del equipo del proyecto presentará un informe definitivo de los resultados al FCS y al CP, en el que se pondrán de relieve las enseñanzas del proyecto y su posible seguimiento;
- vii) Tras las consultas iniciales tal vez se decida que la OSCE no intervenga directamente en el proyecto. Así sucedería si el Estado peticionario y un donante llegan por su cuenta a un acuerdo. En casos en los que se decida que la OSCE no participe directamente, la Presidencia del FCS, obrando de consuno con la PeE y con la asistencia prestada por el CPC en su calidad de órgano coordinador, facilitará los contactos entre el Estado peticionario y los posibles donantes, así como con todo otro Estado, organización regional o internacional, u organización no gubernamental interesada. En estos casos, se presentará un informe de las medidas adoptadas al FCS y al CP.

## **Sección VII: Disposiciones finales**

36. El CPC servirá de enlace entre la OSCE y otras instituciones y organizaciones internacionales en asuntos relacionados con las existencias de munición, material explosivo o detonadores convencionales. Los Estados participantes podrán proporcionar a título voluntario los nombres de sus enlaces personales para asuntos relacionados con la munición, el material explosivo y los detonadores convencionales, en sus delegaciones ante la OSCE y en sus capitales. El CPC confeccionará y mantendrá la lista de dichos enlaces.

37. Los Estados participantes convienen en revisar periódicamente el alcance, el contenido y la puesta en práctica del presente documento.

38. El Foro de Cooperación en materia de Seguridad estudiará la posibilidad de elaborar una guía de “prácticas recomendadas” en materia de técnicas y procedimientos para la destrucción de munición, material explosivo y detonadores convencionales, así como para la gestión y el control de las existencias almacenadas. Dicho documento se ocuparía, entre otras cosas, de los indicadores de excedentes y de riesgo, de las normas técnicas y procedimientos para la gestión correcta de las existencias, de los criterios aplicables para determinar cuáles de esas existencias deben ser destruidas, así como de las normas y procedimientos técnicos para su destrucción.

39. El texto del presente documento se publicará en los seis idiomas oficiales de la Organización y será difundido por cada Estado participante. Asimismo, se distribuirá entre las operaciones de la OSCE sobre el terreno.

40. Se pide al Secretario General de la OSCE que transmita el presente documento a las autoridades de los Socios para la Cooperación (Japón, la República de Corea, Tailandia y Afganistán) y de los Socios del Mediterráneo para la Cooperación (Argelia, Egipto, Israel, Jordania, Marruecos y Túnez).

41. Se pide asimismo al Secretario General de la OSCE que transmita el presente documento a las Naciones Unidas.

42. Los principios y procedimientos enunciados en el presente documento serán políticamente vinculantes, y serán aplicables a partir de la fecha de su aprobación.

## MODELO DE CUESTIONARIO PARA UN ESTADO PETICIONARIO

1. ¿Cuáles son las municiones, materiales explosivos y detonadores convencionales excedentarios objeto de la solicitud?

El Estado peticionario indicará en este párrafo, para cada categoría, datos como los siguientes:

- La naturaleza de los excedentes (cartuchos, proyectiles, etc.);
- Cantidades;
- El estado en que se encuentren dichos excedentes (vencida su fecha de validez, dañados, corroídos, etc.);
- La descripción geográfica de su ubicación.

2. ¿Cuál es la índole y la gravedad del riesgo y peligro que supongan tales excedentes?

La evaluación general de la índole y la gravedad del riesgo y peligro que supongan tales excedentes ha de referirse a los siguientes aspectos:

- La ubicación de los excedentes almacenados de que se trate, así como sus efectos eventuales sobre el entorno (particularmente sobre la población local) y las salvaguardas físicas introducidas contra actos de sabotaje, robo, allanamiento de almacenes, terrorismo o de toda otra índole delictiva;
- Condiciones de seguridad de los excedentes almacenados, incluido el estado de las existencias almacenadas, los factores técnicos (es decir, la tasa de degradación o deterioro de la munición, el material explosivo o los detonadores convencionales) y el estado de mantenimiento de los recintos de almacenamiento;
- Condiciones de almacenamiento y gestión de las existencias;
- Detalles de todo incidente o accidente reciente, y medidas de prevención adoptadas.

3. ¿Propósito del Estado peticionario respecto de dicho excedente?

El Estado peticionario indicará aquí si su intención respecto de dichos excedentes consiste, básicamente, en:

- Destruirlos; o en
- Mejorar las condiciones de su almacenamiento a fin de evitar los riesgos y peligros señalados.

4. ¿De qué medios se dispone?

En este párrafo el Estado peticionario deberá indicar la índole, la cuantía, y la eficiencia de los medios de que disponga, y la posibilidad de:

- Utilizarlos para resolver por sí mismo parte de los problemas que se hayan de momento identificado;
- Ponerlos a disposición de equipos de asistencia extranjeros.

Por ejemplo:

- Medios técnicos directamente utilizables para la destrucción o el almacenamiento de munición, material explosivo y detonadores convencionales;
- Todo otro medio de apoyo logístico para toda tarea que pueda ser necesaria (transporte, alojamiento, etc.);
- Posible contribución financiera.

5. ¿Tipo de asistencia solicitada?

Teniendo en cuenta los diversos riesgos y peligros, y los medios disponibles para contrarrestarlos, el Estado peticionario indicará aquí el tipo de asistencia que solicite. Por ejemplo, asistencia para:

- Evaluar detalladamente los riesgos;
- Preparar un programa para la destrucción de las existencias excedentarias;
- Destruir tales excedentes;
- Mejorar la gestión y la seguridad de las existencias almacenadas;
- Formar al personal encargado de la destrucción, o de la gestión y seguridad de las existencias;
- Poner en práctica un programa de alerta social.

6. Detalles de toda otra asistencia bilateral o multilateral ya solicitada y/o concedida.

7. ¿Cuál será el agente de enlace?

Deberá indicarse el nombre, la función y la dirección, el número de teléfono y de fax de dicho agente y, si procede, su dirección de correo electrónico.

8. Toda otra información adicional que sea del caso.



## **MODELO DE CUESTIONARIO PARA UN ESTADO DONANTE O ASISTENTE**

1. ¿Fondos disponibles?

Todo Estado donante o que vaya a prestar asistencia deberá normalmente indicar la cantidad de fondos de que disponga para programas de asistencia, así como las prioridades, condiciones o limitaciones que sean aplicables a su empleo.

2. ¿Servicios periciales disponibles?

Todo Estado donante o que vaya a prestar asistencia indicará aquí, con la mayor precisión posible, cuáles son los servicios periciales de que dispone para prestar asistencia, en alguna de las siguientes esferas, en lo relativo a las existencias almacenadas de munición, material explosivo o detonadores convencionales:

- Evaluación de los riesgos;
- Preparación del programa de destrucción y supervisión de dicho programa;
- Gestión de las existencias almacenadas;
- Seguridad de las existencias almacenadas para la población local y el medio ambiente;
- Capacitación del personal que haya de encargarse de la destrucción de la munición, material explosivo o detonadores convencionales, o de la gestión de las existencias almacenadas.

Indicarán cuáles son sus prioridades, así como sus condiciones o restricciones, para el empleo de dichos servicios periciales y para la participación de sus expertos.

3. ¿Qué otros medios hay disponibles?

De manera análoga a lo dispuesto en el párrafo anterior, todo Estado donante o que preste asistencia mencionará aquí los diversos medios de que disponga, indicando cuáles son las prioridades, condiciones, y limitaciones para su empleo.

4. ¿Cuál será el agente de enlace?

Se han de mencionar el nombre, la función y la dirección, el número de teléfono y de fax del agente de enlace y, si procede, su dirección de correo electrónico.

5. Toda información adicional.

## ESQUEMA ILUSTRATIVO DE LA TRAMITACIÓN DE UNA SOLICITUD DE ASISTENCIA

